CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 24 de octubre de 1991, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispueta en la Orden de esta Consejería de fecha 29 de abril de 1991, reguladara del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locoles, en relación con lo dispuesto en el art. decimonoveno de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, por esta Consejerío se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención a la Diputación Provincial de Cárdoba por importe de 85.000.000 ptas., para el Desarrollo de un Programa de apoyo y asistencia técnica a los municipios de la provincio de Córdoba en materia de Planeamiento, Gestián y Disciplina urbanística.

Segundo. La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otras procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Sevilla, 24 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Dirección General de Urbanisma.

ORDEN de 24 de actubre de 1991, por la que se modifican las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas de mecánica del suelo, oprobadas por la Orden de 5 de febrero.

Por Ordenes de esta Consejería de 5 de febrero de 1991, se aprobaron las Disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensaya en los áreas de mecánica del suela, viales, hormigón y elementas de acero para estructuras en desarrollo de lo Orden de 15 de junio de 1989.

En la aplicación de dicha normativa se ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones en las Ordenes publicadas. A tal efecta, la Comisión Técnica de Acreditación, creado por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de actubre, para la armonización de las actuaciones de las Administraciones Públicas y pora la coardinación de las funciones concurrentes ha propuesto, por acuerdo de la misma, la modificación de las condiciones establecidas en las Disposiciones reguladoras específicas de las áreas can el fin de facilitar y precisar el cumplimiento de determinados requisitos que guardan relación con el personol exigido.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas y las campetencias atribuidas por el Decreto 13/1988, de 27 de enero, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo Unica.

Los artículos 2.6, y 3.6, del anexa de la Orden de 5 de febrero de 1991, por la que se aprueban los disposiciones regulodoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas de mecánica del suelo, quedon redactadas de la siguiente forma:

«El personol deberá tener la titulación, lo formación y los conocimientos necesarios para desempeñar los funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este grupo de áreas contará en todo momento entre su personal, como mínimo, con un técnico que poseo alguna de los títulos siguientes: arquitectura, ingeniería, ciencias físicas, ciencias químicos, ciencias geológicas, orquitectura técnico o ingeniería técnica. El técnico responsable del órea deberá firmar los documentos de las ensayos o de las pruebas emitidos par la misma. Deberá asimismo contar con personal cuolificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar nece-

sorio para la reolización de las tareas previstas en este área. Las condiciones de duración y dedicación deberán figurar en el contrato laboral.

La dirección del laboratorio será osumida por el técnico que se designe por la empresa, siendo en todo caso persona diferente del contemplado en el párrafo anterior, con alguna de las titulaciones expresadas y con la condición de fijo en plantilla. Deberá firmar los documentos de resultadas de los ensayos o de las pruebos emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identifi-

cación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarón las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro área de este grupa el persanal técnico mínimo necesaria, no se verá forzosamente incrementado, cuando los conocimientos, formación y carga de trabaja permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas. Por su parte, cuando el laboratorio esté acreditado en otro grupo de áreas y solicite ampliación de la acreditación a un área o áreas de este grupo, el personal técnico mínimo necesario, se incrementará en un técnico, al menos, por cada área, o áreas, del grupo/incrementado, siempre que se den análogas condiciones a las anteriormente mencionadas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las Disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1991

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS Consejero de Obras Públicos y Transportes

Iltmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 24 de octubre de 1991, por la que se modifican las disposiciones regulodoras específicos de la acreditación de laboratorios de ensayos para él control de calidad de la construcción y obra público en el área de viales, aprobadas por la Orden de 5 de febrero.

Por Ordenes de esta Consejería de 5 de febrero de 1991, se aprobaron las Disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de loboratorios de ensayo en las óreas de mecánico del suelo, viales, hormigón y elementos de acero para estructuras en desarrollo de la Orden de 15 de junio de 1989.

En la aplicación de dicha normativa se ha puesto de manifiesta la conveniencia de introducir algunos modificaciones en las Ordenes publicadas. A tal efecto, la Comisión Técnica de Acreditación, creada por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre, para la armonización de las actuaciones de las Administraciones Públicas y para la coordinación de las funciones concurrentes ha propuesto, por acuerdo de la misma, la modificación de las condiciones establecidas en las Disposiciones reguladoras específicas de las áreas con el fin de facilitar y precisar el cumplimiento de determinados requisitos que guardan relación con el personal exigida.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas y las campetencias atribuidas por el Decreto 13/1988, de 27 de enero, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artícula Unico.

El artícula 2.6, del Anexo de la Orden de 5 de febrera de

1991, por lo que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra público en el área de violes, quedan redoctadas de la siguiente forma:

«El personal deberá tener la titulación, la formacián y los canocimientos necesarias para desempeñar las funciones que se le

asignen en el laboratario.

El lobaratario acreditada en este grupo de áreas contará en todo momento entre su personal, como mínimo, con un técnico que posea alguno de los títulos siguientes: arquitectura, ingeniería, ciencias físicos, ciencias químicas, ciencias geológicas, arquitectura técnico o ingeniería técnico. El técnico responsable del área deberá firmar los documentos de los ensayos o de los pruebas emitidos por la misma. Deberá asimismo contor con personal cuolificado en número mínimo de dos y can el personal auxiliar necesorio para lo realizoción de las toreas previstas en este áreo. Las condiciones de duroción y dedicoción deberán figurar en el contrato loboral.

La dirección del laborotorio será asumido por el técnico que se designe por lo empreso, siendo en todo caso persana diferente del contemplodo en el párrafo onterior, con alguno de las titulaciones expresadas y con la condición de fijo en plantilla. Deberá firmar los dacumentos de resultados de las ensayos o de las pruebas emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmor al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayas parciales y las de identifi-

coción de muestras.

En el tibro de Acreditoción se describiró coda puesto de trabojo, precisando la titulación, la farmación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así camo la carga de trabajo que le carresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las per-

sanas que debon hocer las suplencios.

En dicho Libra se registrará la formación y la experiencia que vayo adquiriendo el personal del laboratario, indicanda además las programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el lobarotorio esté acreditada en atro áreo de este grupa el persanal técnico mínimo necesario, no se verá forzosamente incrementado, cuondo los conocimientos, formación y carga de trobajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas. Por su porte, cuando el laborotorio esté acreditado en otro grupo de áreas y salicite ampliación de la acreditación o un área o áreas de este grupo, el personal técnico mínimo necesario, se incrementará en un técnico, al menos, por cada área, o áreas, del grupo incrementado, siempre que se den análogos condiciones a las anteriormente mencionados.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las Disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigar el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico o VV.II. poro su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Cansejero de Obras Públicas y Transporte

Iltmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Directar General de Transpartes, Directar General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 24 de octubre de 1991, por la que se modifican las disposiciones reguladoras específicas de la ocreditoción de loboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en los áreas del hormigón, aprobadas por la Orden de 5 de febrero.

Por Ordenes de esta Consejería de 5 de febrera de 1991, se aprobaron las Disposiciones reguladaras específicas de la acreditación de laboratarias de ensaya en las áreas de mecánica del suelo, viales, harmigán y elementos de acera para estructuras en desarrollo de la Orden de 15 de junio de 1989.

En la oplicación de dicha normativa se ha puesto de monifiesto la conveniencia de introducir algunos madificaciones en las Ordenes publicados. A tal efecto, la Comisión Técnica de Acreditación, creada por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre, para la armanización de las actuaciones de las Administraciones Públicas y para la coordinación de las funciones cancurrentes ha propuesto, por acuerdo de la misma, la modificación de las condiciones establecidas en las Disposiciones reguladoras específicas de las áreas con el fin de facilitar y precisar el cumplimiento de determinados requisitos que guardan relación con el personal exigido.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citados y las competencios atribuidos por el Decreta 13/1988, de 27 de enero, por esto Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artícula Unico.

los ortículos 2.6, y 3.6, del Anexo de lo Orden de 5 de febrera de 1991, por la que se oprueban las dispasiciones reguladoras específicos de la acreditación de lobaratorios de ensayos para el control de colidad de lo construcción y obra pública en las áreas del hormigán, quedan redactadas de la siguiente farma:

«El personol deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le

asignen en el laborotorio.

El labaratorio acreditada en este grupo de áreas cantará en todo momento entre su personal, coma mínima, can un técnico que pasea alguno de los títulos siguientes: orquitectura, ingeniería, ciencias físicas, ciencias químicas, ciencias geológicas, arquitectura técnica o ingeniería técnica. El técnico respansable del área deberá firmar los documentos de los ensayos o de las pruebas emitidos par la misma. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área. Las condiciones de duración y dedicación deberán figurar en el controto loboral.

La dirección del laboratorio será asumida por el técnico que se designe par la empresa, siendo en todo caso persona diferente del cantemplado en el pórrafo anterior, con alguna de los titulaciones expresadas y con la condición de fija en plantilla. Deberá firmar los documentos de resultados de los ensayos o de los pruebas emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar al menos, las hajas de los resultados de las pruebas y de los ensoyos parciales y las de identifi-

cación de muestros.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, las conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así camo la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en las casos de ausencia, se designarán las per-

sonas que deban hacer las suplencios.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditada en otra área de este grupo el personal técnico mínima necesario, na se verá farzosamente incrementado, cuando los canocimientos, formoción y carga de trabajo permiton el desempeño de las funciones en cada una de las áreas. Por su porte, cuando el laboratorio esté ocreditado en otro grupo de áreas y solicite ampliación de la acreditación a un área o óreas de este grupo, el personal técnica mínima necesario, se incrementará en un técnico, al menos, por cada área, a áreas, del grupo incrementado, siempre que se den análogas condiciones a las anteriormente mencianadas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las Disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrolla de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obras Públicas y Transportes

Illmos. Sres. Viceconsejera, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territaria, Director General de Transportes, Director General